

Oficio 340-048623 del 20 de noviembre de 2001

EL REPRESENTANTE LEGAL SALIENTE EN UNA SOCIEDAD ESCINDIDA LE CORRESPONDE RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN

El Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamentó la contabilidad en general y se expidieron los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, en su artículo 19 señala que los estados financieros, cuya preparación y presentación es responsabilidad de los administradores del ente, son el medio principal para suministrar información contable a quienes no tienen acceso a los registros de un ente económico, así mismo en su artículo 125 determina, los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes.

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995 prescribe que el representante legal y el contador público cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

El artículo 45 de la Ley 222 de 1995 dispuso que los administradores deberán rendir cuentas comprobada de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

Con fundamento en lo expuesto y como se desprende de las normas citadas, se exige con claridad que al representante legal saliente le corresponde rendir cuentas comprobadas de su gestión al momento de su retiro, para lo cual necesariamente debe preparar y certificar los correspondientes estados financieros (según señala la norma), de acuerdo con la fecha de su desvinculación, pues si bien su gestión va hasta el último día del ejercicio de sus funciones (noviembre 8 de 2000), los estados financieros de propósito general de que debe preparar y certificar son los que se encuentran en los libros de contabilidad al momento de presentar su informe de gestión, con sus notas, para lo cual la Ley le fija un término de un (1) mes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los estados financieros a octubre 31 de 2000 fueron entregados por la administración saliente, considera este Despacho que la obligación de certificarlos recae en cabeza de este administrador, precisamente en razón a que en su informe de rendición de cuentas, hace referencia a dichos estados financieros. Aclarando, en todo caso que no se dio cumplimiento a lo exigido en el artículo 45 de la Ley 222 citada, en lo referente al plazo dentro del cual se debía presentar el respectivo informe, lo cual, como en el caso que nos ocupa, ocasionó perjuicios al ente societario y eventualmente puede ser motivo de sanciones que imponga la entidad que ejerce inspección vigilancia y control.